indemnidad, aun cuando no se atienda á otra cosa que á que solo asi podrá evitarse se hable de nulidad de unas Cortes que deben fijar para siempre la suerte de

la Nacion, y decidir sobre objetos los mas importantes.

-maise ob &t

dientlas no ha-

gue his conte-

entenpa nedal

wat an arp to

-prope sometia Meura Dotta

Majoulanticases

- gradingou - ?

oh le solle ob

al sad affecti

te los pinblos,

his clothes do

tions on los pases.

a partialo baya

sarrolal us noo

tod & schride

-veg sh conden

a alcalites por

y signale ours

la signisa ennafulus tu la ci-

-so to branklin

citaj sb 81

was duales

Al mismo tiempo juzga necesario que el pais sepa las causas por que se retarda la reunion, y el dia fijo en que debe verificarse, sin perjuicio de que con oportunidad se dén las reglas que conforme á la Constitucion y la á ley electoral deban observarse, y dejar sin efecto las que contrariando esta última en su letra y en su espiritu se fijaron para la última eleccion. Tiene en su consecuencia la honra de proponer á la regencia que mediante á que hasta el 1º de enero de 48/14 no estarán reunidas las diputaciones provinciales, y á que se necesita algun tiempo para los actos de la elección y la reunión de los diputados en la capital del reino se fije para ella el día 49 de marzo de dicho año, dia enyo recuerdo será siempro grato á los buenos españoles, y el mas á proposito para la apertura de unas Cértes de que el país tanto se promete. Para ello podrá servirse aprobar la regencia el signiente proyecto de decreto .-- Valencia 14 de Octubre de 18/10.-- Manuel Cortina.

aConformándose la regencia con lo que el ministro de la Gobernacion de la Peninsula le ha manifestado en su esposicion de esta fecha, se ha servido mandar que las nuevas Côrtes se reunan el dia 19 de marzo del año procsimo de 4841, reservándose dictar oportunamente las reglas que para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en la ley electoral, estime conveniente establecer.» Tentreislo entendido, y lo comunicareis à quien corresponda. En Valencia à 431 de Octubre de 4840,--Vic-

toria .- Ferrer .- Gomez .- Ghacon .- Cortina .- Frias.

Lo que de orden de la misma regencia traslado á V. S. para su debido conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 14 de Octubre de 4840 .-- Manuel Cortina.

La regencia provisional del reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme la

esposicion y el decreto siguiente:

El ministro que suscribe cree que en las críticas y delicadas circonstancias en que la Nacion se encuentra, la ley de ayuntamientos formada en las últimas Cortes, y sancionada en 44 de julio anterior, no puede de modo alguno ponerse en ejecucion: en ella á su juicio se ha infringido el artículo 70 de la Constitucion del Estado; y esto bastaria para que se negase á que bajo su responsabilidad se pusiera en práctica; tal es el respeto y reverencia que la ley fundamental del Estado le merece, y tal el aprecio en que tiene el principio consignado en el referido artículo, acaso el que mas estima el pueblo español. Pero aun cuando esto no fuese así, el alzamiento de los pueblos, motivado precisamente por la infraccion del mismo articulo 70, opone un obstáculo invencible á la ejecucion de la ley: y tampoco puede olvidarse que no habiendo llegado á serlo el proyecto de organizacion y atribuciones de diputaciones provinciales, es imposible tengan cumplido efecto algunas disposiciones de la de ayuntamientos, por tener entre si intimo contacto y mutua dependencia. No es uno solo el caso en que hay esta imposibilidad: varios podrian señalarse, y aunque se prescindiese por tanto de su inconstitucionalidad, y de la invencible resistencia de los pueblos. la ley no podria ejecutarse porque con la de diputaciones formaba un sistema que seria preciso plantear à la vez, y ninguna de sus partes aisladamente podria subsistir. Tiene pues el honor el que suscribe, de proponer à la regençia provisional la suspension de la citada ley en la forma y con las circunstancias que esplica el signiente proyecto de decreto. Valencia 43 de octubre de 1840 .= Manuel Cortina.

Se suspende la ejecucion de la ley orgánica y de atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en 44 de julio último, la cual se someterá de nuevo á las Cortes con les reformas que sean necesaries para ponerla en armonia con la Constitucion de la Monarquia, y los principios políticos en ella consignados. Tendreislo entendido, y Jo comunicareis a quien corresponda. Valencia 43 de octubre de 4840. - Victoria.-

Ferrer. - Comez - Chacon. - Cortina ... - Frias.

nall an la serveraria del anuno d'production en todas dimercia el civalde prosidea-

Lo que de orden de la regencia traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Valencia 13 de Octubre de 18/10 .-- Manuel Cortina,